

designar a los ganadores de la Convocatoria Pública N° 311-2018;

Que, mediante Informe N° 0205-2018/GRH, la Gerencia de Recursos Humanos procede a verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el TUO de la Ley N° 26979, a fin de que las personas referidas se desempeñen como Auxiliares Coactivos del INDECOPI, recomendando continuar con el trámite respectivo para su designación;

Que, en virtud a la naturaleza de las funciones del Auxiliar Coactivo, las mismas que son de interés general, resulta necesario la difusión y conocimiento de la identidad del servidor que ejerce el cargo o deja de hacerlo, por parte de los administrados, terceros y entidades correspondientes;

Que, el artículo 7° de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033, establece que el Presidente del Consejo Directivo del INDECOPI es la autoridad interna de mayor nivel jerárquico de la entidad y en tal sentido, su representante institucional;

Que, atendiendo a lo expuesto, la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI advierte que, corresponde designar al abogado Roberto Carlos Sánchez Panta y a las abogadas Sadith Yesenia Marín Ángeles y Mónica Lisette Choncen Córdova como Auxiliares Coactivos del INDECOPI;

De conformidad con lo establecido en el artículo 6° y en los literales a) y h) del artículo 7° Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificado por los Decretos Supremos N° 107-2012-PCM y N° 099-2017-PCM, con el numeral 7 del artículo 10° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, y con los artículos 7 y 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al abogado Roberto Carlos Sánchez Panta y a las abogadas Sadith Yesenia Marín Ángeles y Mónica Lisette Choncen Córdova como Auxiliares Coactivos del INDECOPI, con eficacia anticipada al 1 de octubre de 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVO GAGLIUFFI PIERCECHI  
Presidente del Consejo Directivo

1714052-1

## Aceptan renuncia de miembro de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del INDECOPI de Arequipa

### RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI N° 210-2018-INDECOPI/COD

Lima, 29 de octubre de 2018

VISTOS:

El Memorandum N° 1583-2018/INDECOPI-Aqp, el Informe N° 0202-2018/GRH, el Memorandum N° 2271-2018/GEL que adjunta el Informe N° 0753-2018/GEL, y el Informe N° 110-2018/GEG; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el literal d) del artículo 5 de la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033 y sus

modificatorias, corresponde al Consejo Directivo de la Institución designar a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual;

Que, de acuerdo con lo señalado en el literal c) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y sus modificatorias, el Consejo Directivo de la Institución se encuentra facultado para designar a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual;

Que, mediante la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI N° 270-2013-INDECOPI/COD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20 de noviembre de 2013, se designó al señor Juan Carlos Alonso Rebaza Merino, como miembro de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del INDECOPI de Arequipa;

Que, el señor Juan Carlos Alonso Rebaza Merino ha presentado su renuncia a su condición de miembro de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del INDECOPI de Arequipa;

Que, el Consejo Directivo mediante Acuerdo N° 121-2018 del 15 de octubre de 2018, ha acordado aceptar la renuncia del señor Juan Carlos Alonso Rebaza Merino, al cargo de miembro de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del INDECOPI de Arequipa, dándole las gracias por los servicios prestados a la Institución;

Con el visto bueno de la Gerencia General, de la Gerencia de Recursos Humanos, de la Gerencia de Oficinas Regionales, y de la Gerencia Legal; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobada por el Decreto Legislativo N°1033 y sus modificatorias, y en cumplimiento de las funciones otorgadas mediante los literales f) y h) del numeral 7.3 del mismo cuerpo legislativo;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aceptar la renuncia presentada por el señor Juan Carlos Alonso Rebaza Merino, al cargo de miembro de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del INDECOPI de Arequipa, siendo el último día de ejercicio de sus funciones el 30 de octubre de 2018, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVO GAGLIUFFI PIERCECHI  
Presidente del Consejo Directivo

1714052-2

## Aprueban ampliación de plazo de adscripción de la Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas a la Comisión de la Oficina Regional del INDECOPI de Piura

### RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI N° 213-2018-INDECOPI/COD

Lima, 9 de noviembre de 2018

VISTOS:

El Informe N° 006-2018/INDECOPI-SRB de la Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas, el Memorandum N° 0607-2018/GOR de la Gerencia de Oficinas Regionales, el Informe N° 811-2018/GEL de la Gerencia Legal y el Informe N° 121-2018/GEG de la Gerencia General; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 70 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que la competencia de las entidades públicas

tiene su fuente en la Constitución y en la Ley; que cada entidad es competente para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de sus atribuciones;

Que, el literal i) del artículo 5 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi aprobado por Decreto Legislativo N° 1033 y sus modificatorias, habilita al Consejo Directivo a crear o desactivar Secretarías Técnicas;

Que, en el mismo sentido, el literal l) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y sus modificatorias, precisa que el Consejo Directivo tiene atribuidas competencias para crear y suprimir Secretarías Técnicas para las Comisiones y Salas del Tribunal del Indecopi;

Que, el literal h) del artículo 21 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi aprobado por Decreto Legislativo N° 1033 y sus modificatorias, establece que las Comisiones cuentan con una o más Secretarías Técnicas;

Que, en ese mismo sentido, el artículo 43 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado por Decreto Legislativo N° 1033 y sus modificatorias, establece que cada Comisión cuenta con una o más Secretarías Técnicas que dependen funcionalmente de aquella;

Que, en concordancia con lo expuesto, el artículo 60 del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y sus modificatorias, precisa las funciones de la Secretaría Técnica, en relación a su adscripción a una Comisión específica;

Que, en ejecución del Acuerdo N° 031-2017, la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 087-2017-INDECOPI/COD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12 de mayo de 2017, aprobó la creación de la Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas, adscrita a la Comisión de la Oficina Regional del Indecopi de La Libertad por el período de seis (6) meses y cuyas funciones se iniciaron el 10 de agosto de 2017 según Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 133-2017-INDECOPI/COD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 9 de agosto de 2017;

Que, mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 028-2018-INDECOPI/COD publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de febrero de 2018, se aprobó la ampliación del plazo de adscripción de la Secretaría Técnica mencionada por tres (3) meses adicionales que vencían el 10 de mayo de 2018, por lo que la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 073-2018-INDECOPI/COD publicada en el Diario Oficial El Peruano en esa fecha, dispuso la desactivación y conclusión de sus funciones;

Que, adicionalmente, la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 087-2017-INDECOPI/COD estableció que vencido el periodo de adscripción, la Presidencia del Consejo Directivo, dispondría la desactivación de la referida Secretaría Técnica, adscrita a la Comisión de la Oficina Regional del Indecopi de La Libertad, así como la creación y desactivación consecutiva de una Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas que estará adscrita a las Comisiones de las Oficinas Regionales del Indecopi de Piura, Arequipa, Junín, Ica y Cusco, respectivamente;

Que, asimismo, la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 073-2018-INDECOPI/COD, dispuso que el 11 de mayo de 2018 es la fecha de inicio de las funciones de la Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas, adscrita a la Comisión de la Oficina Regional del Indecopi de Piura, por un período de seis (6) meses;

Que, la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 087-2018-INDECOPI/COD, designó al señor Francisco Juan de Dios Ochoa Mendoza como Secretario Técnico de la Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas, adscrita a la Comisión de la Oficina Regional del Indecopi de Piura, con efectividad al 11 de mayo de 2018;

Que, atendiendo a lo expuesto en los considerandos precedentes y los informes emitidos por los órganos

técnicos de la entidad mediante los documentos de Vistos, el Consejo Directivo del Indecopi, mediante Acuerdo N° 128-2018 de fecha 31 de octubre de 2018, aprobó la ampliación del plazo de adscripción de la Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas a la Comisión de la Oficina Regional del Indecopi de Piura por seis (6) meses adicionales, con fecha de finalización al 12 de mayo de 2019;

Con el visto bueno del Gerente General, de la Gerencia de Oficinas Regionales y de la Gerencia Legal; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033, y en cumplimiento de las funciones otorgadas mediante los literales f) y h) del numeral 7.3 del mismo cuerpo legislativo;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aprobar la ampliación del plazo de adscripción de la Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas a la Comisión de la Oficina Regional del Indecopi de Piura por seis (6) meses adicionales, cuya fecha de finalización será el 12 de mayo de 2019.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVO GAGLIUFFI PIERCECHI  
Presidente del Consejo Directivo

1714052-3

## Designan miembros de las Comisiones Adscritas a las Oficinas Regionales del INDECOPI de Lambayeque, Junín y Loreto

### RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI N° 216-2018-INDECOPI/COD

Lima, 14 de noviembre de 2018

VISTOS:

El Informe N° 0059-2018/GOR-INDECOPI, el Informe N° 0062-2018/GOR-INDECOPI, el Informe N° 0063-2018/GOR-INDECOPI, el Informe N° 0199-2018/GRH, el Informe N° 0200-2018/GRH, el Informe N° 206-2018/GRH, el Memorandum N° 2339-2018/GEL que adjunta el Informe N° 765-2018/GEL, el Memorandum N° 2253-2018/GEL que adjunta el Informe N° 747-2018/GEL, el Memorandum N° 2272-2018/GEL que adjunta el Informe N° 0752-2018/GEL, el Informe N° 111-2018/GEG, el Informe N° 112-2018/GEG, el Informe N° 113-2018/GEG y el Informe N° 118-2018/GEG; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el literal d) del artículo 5 de la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033 y sus modificatorias, corresponde al Consejo Directivo de la Institución designar a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual;

Que, de acuerdo con lo señalado en el literal c) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y sus modificatorias, el Consejo Directivo de la Institución se encuentra facultado para designar a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual;

Que, de conformidad con lo prescrito en el literal a) del artículo 22 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, el período de designación de los miembros de las Comisiones es de cinco (5) años, pudiendo ser designados por un período adicional;

Que, el literal c) del artículo 21 de la Ley de